



VALPARAÍSO, 17 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1329

La Cámara de Diputados, en sesión 119° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Según el III Estudio Nacional de la Discapacidad (2022), en Chile 1.498.977 personas adultas se encuentran en situación de dependencia (9,8%), y de ellas, el 28% enfrenta una dependencia severa. Por su parte, el 10% de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de 2 a 17 años presenta una discapacidad severa, y el 25,7% de los NNA con discapacidad requiere asistencia para realizar actividades diarias debido a su condición de salud.

Las personas postradas o con dependencia severa ven restringida su autonomía y movilidad, requiriendo apoyo permanente de terceros para actividades básicas de la vida diaria. En ese sentido, es importante hacer ver que durante los meses de invierno, a las complejidades propias de su condición se suman aumentos en gastos de calefacción, energía y servicios, y mayores barreras de acceso a salud y cuidados. Esto configura un escenario de alta vulnerabilidad.

Si bien existen prestaciones dirigidas a NNA con discapacidad, como el Subsidio Familiar para Niños y Niñas con Discapacidad Mental, Física o Sensorial (Ley N° 18.020), y para adultos con discapacidad severa, como la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, las familias igualmente enfrentan gastos extras en invierno derivados de necesidades de apoyo, cuidados, tratamientos y ayudas técnicas.

La ley N° 21.647 sobre el reajuste a las remuneraciones del sector público estableció un bono de invierno para adultos mayores pertenecientes a ciertos regímenes previsionales, entre otros beneficiarios. No obstante lo anterior, dicha consideración no se hizo extensiva a los beneficiarios de subsidio y pensión de discapacidad.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:



Solicitar a S. E. el Presidente de la República tomar todas las medidas legales y administrativas para que se conceda, un bono de invierno a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de dependencia severa, acreditada mediante certificado médico y/o certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, que sean beneficiarios del Subsidio de Discapacidad establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 y para los beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20.255.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados